

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 038-2014-GO-IIRSANORTE

RECLAMO N° : 00017 – UNIDAD DE PEAJE MOYOBAMBA
RECLAMANTE : DALMAU GUTSENS LLUIS
RECLAMO : GIBAS O ROMPEMUELLES

Piura, 01 de diciembre de 2014

VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Dalmau Gutsens Lluís, respecto a la instalación de rompemuéllas, así como hundimientos o desperfectos en la carretera que se llevan años repararlos. Además reclama porque se usen los fondos recabados en el peaje para el mantenimiento de la carretera.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el Sr. Dalmau Gutsens Lluís, identificado con DNI N° 53159508 (en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo en la Unidad de Peaje de Moyobamba, respecto a la instalación de rompemuéllas, así como hundimientos o desperfectos en la carretera que se llevan años repararlos. Además reclama porque se usen los fondos recabados en el peaje para el mantenimiento de la carretera.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
4. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión.
5. Que, a lo largo de la carretera IIRSA Norte, existen rompemuéllas artesanales colocados por terceras personas ajenas a la Concesionaria IIRSA Norte, de manera ilegal y sin contar con la autorización correspondiente e incumpliendo lo establecido en la Norma Técnica Peruana, los cuales no forman parte de las obras que corresponde ejecutar de acuerdo al Contrato de Concesión firmado con el MTC. Para lo cual, debido a la resistencia de la población cercana a los lugares donde se colocan los referidos rompemuéllas para el retiro de las mismas, ha sido necesario que el Estado Peruano, a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, tome las medidas legales pertinentes, a efectos de buscar una solución a dicha problemática, en tanto que por ley y contrato le corresponde al Estado Peruano esta actuación en tanto que son propietarios de la carretera concesionada a la Concesionaria IIRSA Norte.
6. Que, en relación a la infraestructura de la carretera, la Concesionaria atiende diligentemente el mantenimiento y conservación de toda la carretera IIRSA Norte conforme estipulado en el Contrato de Concesión, a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad de los usuarios. Respecto a las obras de infraestructura, éstas son propuestas por la Concesionaria IIRSA Norte y debidamente aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
7. Que, respecto a los fondos recaudados en las unidades de peaje, le indicamos que de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión la totalidad del dinero recaudado en las unidades de peajes es administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
8. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Dalmau Gutsens Lluís, respecto a la instalación de rompemuéllas, así como hundimientos o desperfectos en la carretera que se llevan años repararlos. Además reclama porque se usen los fondos recabados en el peaje para el mantenimiento de la carretera.

SEGUNDO: El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección Jr. Recreo N° 139 – La Banda de Shilcayo.

CUARTO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



GERMÁN VANEGAS VARGAS
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A

Jackelyne de los Milagros Salazar Crespo

De: Jackelyne de los Milagros Salazar Crespo
Enviado el: viernes, 05 de diciembre de 2014 06:57 p.m.
Para: 'ldalmau@perutresnortes.com'
Asunto: RESPUESTA a Reclamo interpuesto en Unidad de Peaje de Moyobamba
Datos adjuntos: Resolución de Gerencia N° 038-2014-GO-IIRSANORTE.pdf

Estimado Lluís Dalmau Gutsens,

Buenos días.

Mediante la presente reciba nuestro cordial saludo y asimismo, adjuntamos la Resolución de Gerencia 038-2014-GO-IIRSANORTE, que responde al reclamo asentado por su persona en la Unidad de Peaje de Moyobamba.

Cabe precisar que la misma ha sido enviada a la dirección consignada por usted en su Reclamo.

Agradeceremos confirmar la recepción de la presente comunicación.

Slds,

Jackelyne Salazar Crespo

Administración Contractual y Subcontratos jackelyne.salazar@iirsanorte.com.pe



+73 32 339-1
+94 15 251-56



+73 32 339-1

Proyecto IIRSA Norte

www.odebrecht.com

Jackelyne de los Milagros Salazar Crespo

De: Microsoft Outlook
Para: ldalmau@perutresnortes.com
Enviado el: viernes, 05 de diciembre de 2014 06:57 p.m.
Asunto: Retransmitido: RESPUESTA a Reclamo interpuesto en Unidad de Peaje de Moyobamba

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[ldalmau@perutresnortes.com \(ldalmau@perutresnortes.com\)](mailto:ldalmau@perutresnortes.com)

Asunto: RESPUESTA a Reclamo interpuesto en Unidad de Peaje de Moyobamba